



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cinco (05) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Jessica Yiceth Apache Moreno
Demandado	Alejandro Ramírez Duque
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-00137000
Providencia	Auto sustanciación #223
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO instaurada por la señora JESSICA YICETH APACHE MORENO en contra de ALEJANDRO RAMIREZ DUQUE, conforme a las siguientes precisiones:

1. Acorde con la Ley 2213 de 2022 artículo 6 no se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
2. Debe manifestar cual fue el último domicilio de los cónyuges con el fin de determinar la competencia en virtud del artículo 28 del Código General del Proceso
3. Debe suministrar la dirección electrónica o física del demandado con el fin de adelantar las notificaciones pertinentes de acuerdo con el artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Debe remitir constancia de la audiencia de celebrada en la Comisaria de Familia, adelantada por el doctor LIZARDO PINTO con el fin de conocer la medida determinada conforme lo indica el artículo 84 del Código General del Proceso.
5. Debe adecuar las medidas solicitadas conforme lo establece el artículo 598 del Código General del Proceso.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, en debida forma y de manera integrada en un solo escrito. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO instaurada por la señora JESSICA YICETH APACHE MORENO en contra de ALEJANDRO RAMIREZ DUQUE.,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez